

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL CENTRO DE RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO

ENTRE:

De una parte, **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones 153-98 de fecha 27 de mayo del 1998, con su domicilio ubicado en la avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, **LIC. JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**, dominicano, mayor de edad, provista de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad, que en lo delante de este Acuerdo se denominará **EL INDOTEL**.

Y de la otra parte, **EL CENTRO DE RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**, organismo creado de acuerdo a los principios establecidos en los artículos del 15 al 17 de la Ley 50-87 del 4 de junio de 1987, modificada por la Ley No. 181-09 de fecha 6 de julio de 2009, con su asiento en el domicilio de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, ubicado en la avenida 27 de Febrero No. 228, Torre Friusa, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por su Presidente, **DR. D. RICARDO KOENIG**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1107863-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; organismo que en lo adelante de este Acuerdo se denominará **EL CRC**.

De manera conjunta, **EL INDOTEL** y **EL CRC** se denominarán como “**Las Partes**”.

PREAMBULO:

POR CUANTO: El comercio y la inversión son elementos fundamentales para el crecimiento y el desarrollo económico de los países.

POR CUANTO: En la actualidad, nuestro país está envuelto en procesos de apertura comercial, integración económica y expansión de los mercados, lo que conduce a las empresas dominicanas a elevar su nivel de competitividad.

POR CUANTO: La apertura comercial, la integración económica y la expansión de los mercados traen consigo el surgimiento inevitable de múltiples controversias que deben solucionarse de manera rápida y justa, a fin de preservar el buen clima de las relaciones entre los empresarios de los estados signatarios, y entre éstos y dichos estados.

[Handwritten signature and initials]

POR CUANTO: Esto supone un reforzamiento de los marcos jurídicos que regirán estas relaciones, y hacer más eficientes los procesos pertinentes, con el objetivo de brindar un soporte de seguridad jurídica que contenga una política de solución de controversias adecuada a las exigencias del mercado hoy en día.

POR CUANTO: El Arbitraje, la negociación, la conciliación y la mediación son mecanismos extrajudiciales y alternativos de resolución de conflictos contractuales, rápidos, económicos y efectivos en la solución de las controversias.

POR CUANTO: Entre los objetivos de **EL CRC**, se encuentra promover la utilización, agilización y divulgación de la conciliación, mediación, negociación y el arbitraje, como medios alternos de solución de conflictos.

POR CUANTO: De igual forma es necesario garantizar que los derechos de los consumidores o usuarios de servicios de telecomunicaciones se encuentren real y efectivamente consagrados, contemplando especialmente el derecho a información, orientación, educación y transparencia en los mercados de bienes y servicios que integran el sector de las telecomunicaciones.

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece entre los objetivos del **INDOTEL**, la promoción del desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal definido por la Ley; promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional; garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga; garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicios e innovación tecnológica; y defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: Tanto la Ley No. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, como varios de sus Reglamentos disponen la implementación de la resolución alternativa de conflictos como

procedimiento para la solución extrajudicial de las controversias que pudieran surgir entre usuarios y prestadoras o entre estas últimas;

POR CUANTO: En fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017) mediante Resolución No. 013-17 del Consejo Directivo del INDOTEL fue aprobado el Reglamento para la solución de controversias entre los usuarios y las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

POR CUANTO: En fecha dos (02) de marzo de dos mil diez (2010) mediante resolución No. 025-10 del Consejo Directivo del INDOTEL fue aprobado el Reglamento para la solución de controversias entre prestadoras de servicios de telecomunicaciones.

POR CUANTO: A la vista de estos factores, **EL INDOTEL** ha desarrollado una estructura que permite a los usuarios y prestadoras de servicios de telecomunicaciones, disponer de mecanismos de solución de controversias, como herramienta que facilite la solución rápida y efectiva de las que se generen entre usuarios y prestadoras o entre estas últimas, según lo establecido en las normativas vigentes, por lo que de manera conjunta con **EL CRC, EL INDOTEL** ha manifestado su interés en preparar y desarrollar jornadas de orientación que permita a los actores del sector el conocimiento cabal de tales mecanismos.

POR CUANTO: **EL CRC** y **EL INDOTEL** son instituciones reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.

POR CUANTO: **LAS PARTES** tienen común interés en desarrollar iniciativas en beneficio de los usuarios de servicios de telecomunicaciones así como de las prestadoras de dichos servicios, por cuanto están compelidas a brindar atención a los requerimientos de la sociedad, con miras a contribuir al logro del bienestar y el progreso de la nación.

POR CUANTO: En ese sentido, **LAS PARTES** reconocen la importancia que tiene la formación y la capacitación de los servidores públicos, así como la disponibilidad de información y capacitación dirigida a los usuarios en general, para así lograr una mejor gestión institucional, por lo que en aras de este objetivo común, se precisa aunar esfuerzos para continuar con el proceso de capacitación de sus recursos humanos en el ámbito de la resolución de conflictos.

POR CUANTO: La Ley No. 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

POR CUANTO: Al efecto, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece que las políticas públicas se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, El primer Eje Estratégico plantea la

conformación de: “Un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.”

POR CUANTO: Para lograr lo propuesto en el Primer Eje estratégico se plantea trabajar en el logro de cuatro objetivos generales: 1-Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados; 2. Imperio de la ley y seguridad ciudadana; 3. Democracia participativa y ciudadanía responsable, y 4. Seguridad y convivencia pacífica.

POR CUANTO: A los fines precedentemente citados, el Estado debe promover la continua capacitación de los servidores públicos para dotarles de las competencias requeridas para una gestión que se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local.

POR CUANTO: En igual orden, la Ley No. 1-12 establece líneas de acción encaminadas a lograr sus objetivos, dentro de las cuales podemos citar: 1.2.1.4 *El Estado debe Institucionalizar y fortalecer mecanismos que mejoren el acceso de toda la población al sistema de administración judicial y a formas alternativas de resolución de conflictos, como arbitraje, conciliación y mediación y establecer espacios de capacitación de mediadores, para eficientizar la administración de justicia y contribuir con ello a la paz social,* y 1.2.1.7 *Fortalecer y mejorar los mecanismos de orientación a la población sobre sus derechos y deberes, así como promover el conocimiento de los servicios de la Administración de Justicia y de las leyes más usuales para fomentar una cultura de respeto a la ley y ejercicio efectivo de derechos.* Las cuales van orientadas a cumplir con el objeto del presente Acuerdo.

POR CUANTO: Las partes han manifestado su voluntad de suscribir acuerdos de cooperación mediante los cuales pueden potenciar sus capacidades y fortalezas individuales, así como transferir conocimientos, experiencias e informaciones que faciliten la consecución de sus objetivos, dentro del marco de la cooperación mutua.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior es parte integral del presente Acuerdo, las partes libre y voluntariamente han decidido suscribir el presente:

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

PRIMERO. OBJETO.

Por medio del presente Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen de manera conjunta a colaborar con los esfuerzos de fortalecimiento del sistema de solución de controversias en el sector de las telecomunicaciones, así como en la promoción y orientación a los usuarios y prestadoras de servicios de telecomunicaciones, en relación con los métodos alternos para la resolución de las controversias que puedan surgir, y que están regulados por el **INDOTEL**.

 4 

PÁRRAFO I: Del mismo modo, el presente Acuerdo tiene por objeto la capacitación de los servidores públicos del **INDOTEL** y de los usuarios de servicios de telecomunicaciones por parte del **CRC**, a los fines precedentemente indicados.

PÁRRAFO II: Queda expresamente entendido que, sin perjuicio de la cooperación que brindará el **CRC** al **INDOTEL**, la resolución de controversias o conflictos entre usuarios y prestadoras, o entre prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, se hará de conformidad con las previsiones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y de los Reglamentos que resulten aplicables, en especial el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado en fecha 22 de febrero de 2017, mediante Resolución No. 013-17 del Consejo Directivo del **INDOTEL**; y el Reglamento para la Solución de Controversias entre Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución No. 025-10 del Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 2 de marzo de 2010.

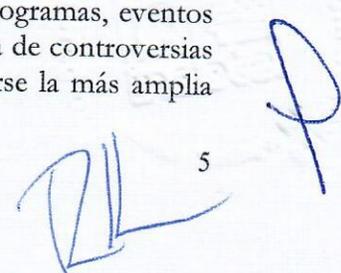
SEGUNDO. COOPERACIÓN.

EL CRC acuerda colaborar con **INDOTEL**, en la medida de sus posibilidades, a los fines de brindarle asesoramiento y asistencia acerca de los procedimientos de Arbitraje, Conciliación, Negociación y Mediación, a través de:

1. Elaboración de un programa de capacitación en coordinación con **INDOTEL**, sobre temas relativos a la solución de controversias en materia de telecomunicaciones.
2. Invitación a participar en seminarios, talleres y programas de capacitación del **CRC** sobre los procesos de arbitraje, conciliación, negociación y mediación en general, así como permitir la admisión de personal del **INDOTEL** a las vistas que se celebran para conocer los casos de mediación y arbitraje en la sede de la **CRC**;
3. Ofrecimiento de asesorías y asistencia en todo lo concerniente a los procesos arbitrales, conciliación, negociación y mediación;
4. Elaboración de propuesta de administración de procesos de arbitraje dentro del marco de las normativas y disposiciones en materia de telecomunicaciones vigente.
5. Gestionar y coordinar a favor del **INDOTEL** el uso de sus salones, a los fines de poder conocer los casos que requieren la resolución alternativa de conflictos.

PARRAFO: Las partes acuerdan intercambiar informaciones sobre seminarios, programas, eventos y actividades internacionales relacionados con los métodos de resolución alternativa de controversias que se celebren en la República Dominicana y en el extranjero, así como prestarse la más amplia

5



cooperación y apoyo técnico a su alcance para facilitar la participación de los representantes y directivos en aquellos eventos que resulten de su interés.

TERCERO. IDENTIFICACIÓN DE FONDOS PARA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

LAS PARTES podrán crear y desarrollar una agenda de trabajo conjunta para identificar fondos disponibles que permitan la materialización de las actividades descritas. Esta identificación de fondos no conllevará compromisos económicos o financieros para ninguna de **LAS PARTES** frente a la otra, a menos que suscriban o hayan suscrito algún documento asumiendo de manera expresa tales compromisos.

A tales fines, para la ejecución de las actividades descritas previamente, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados de manera conjunta por **LAS PARTES**, pasarán a formar parte del presente Acuerdo como anexos.

Párrafo: Los anexos específicos describirán con precisión los términos de referencia de la ejecución de las actividades a desarrollar, tales como calendario, personal involucrado, instalaciones requeridas, derecho de propiedad intelectual, confidencialidad y el alcance de los programas o proyectos.

CUARTO. CONTACTOS.

LAS PARTES se comprometen a mantener contacto permanente por medio de sus respectivos órganos de dirección, para de esta forma garantizar el éxito de los proyectos que ejecuten y asegurar el correcto manejo de cualesquiera situaciones que se deriven de la colaboración conjunta que se formaliza en el presente Acuerdo de Colaboración.

PARRAFO I: De conformidad a lo establecido en el artículo tercero del presente Acuerdo, **LAS PARTES** convienen designar a las siguientes personas para que funjan de enlace directo entre las instituciones que suscriben el presente Acuerdo:

Por el Centro de Resolución Alternativa de Controversias:

Lic. Betty Soto Viñas

Ave. 27 de Febrero No. 228, Torre Friusa

3er Piso

bsoto@camarasantodomingo.do

809-682-2688 Ext. 2306 – 2308 - 2309

Por el Instituto Dominicana de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**):

Dra. Katrina Naut Sención

Ave. Abraham Lincoln No. 962

Ensanche Paraíso

knaut@indotel.gob.do

829-378-6342

QUINTO. REUNIONES.

LAS PARTES se reunirán de mutuo acuerdo cuantas veces lo estimen necesario para analizar los resultados del presente Acuerdo o los obstáculos que puedan presentarse en el desarrollo de las relaciones.

SEXTO. NATURALEZA DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida en el objeto del mismo. Por la firma de este Acuerdo no se inferirá que ninguna de las Partes es representante de la otra más allá de lo expresamente convenido por el presente Acuerdo, ni otorga el derecho a una de las Partes a comprometer a la otra.

SEPTIMO. VIGENCIA DEL ACUERDO.

El presente acuerdo entrará a regir a partir de la fecha en que sea firmado por los representantes legales debidamente acreditados por ambas instituciones. El Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su firma y será renovado periódicamente por períodos iguales. Sin perjuicio de las previsiones del Artículo Noveno.

OCTAVO. MODIFICACIONES.

Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**, mediante documento escrito, el cual regirá a partir de su suscripción sobre los tópicos especificados en el mismo.

Párrafo: A los fines de que la parte interesada pueda realizar enmiendas o modificaciones, deberá notificar por escrito a la otra parte solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de sesenta (60) días, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos del presente Acuerdo, salvo pacto en contrario por escrito entre **LAS PARTES**.

NOVENO. TERMINACIÓN DEL ACUERDO.

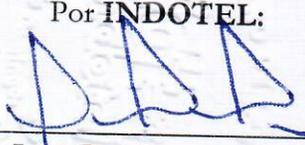
El presente Acuerdo, podrá darse por terminado a instancia de cualquiera de **LAS PARTES**, sin necesidad de alegar causa alguna, con la sola formalidad de que una de ellas le comunique por escrito a la otra su intención de terminar el mismo, con un plazo de sesenta (60) días de antelación.

PÁRRAFO I: Ambas partes son responsables de dar cumplimiento en las condiciones y características acordadas a todo programa de formación, capacitación e investigación que se encuentre ejecutándose al momento de la terminación, salvo mutuo acuerdo o pacto en contrario.

PÁRRAFO II: La terminación del Acuerdo, en la forma prevista en este apartado, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

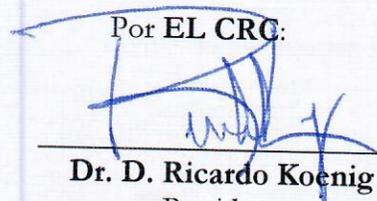
HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Por **INDOTEL**:



Lic. José Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

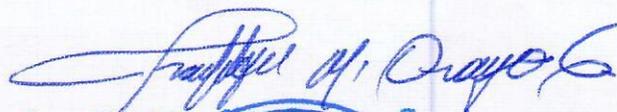
Por **EL CRC**:



Dr. D. Ricardo Koenig
Presidente

Yo, *Lic. Franklin M. Araxio Canela* Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3083, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **José Del Castillo Saviñón** y **D. Ricardo Koenig** de generales que constan el presente documento, y quienes me han declarado que esas son las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018).


Lic. Franklin M. Araxio Canela
NOTARIO PÚBLICO


CJ-A-0000003-18